

VERSIÓN PÚBLICA DE LA RECOMENDACIÓN

RECOMENDACIÓN	CEDH/05/2017-R
EXPEDIENTE.	CEDH/0661/2011
AGRAVIADO (S)	V1
AUTORIDAD RESPONSABLE	SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS
DERECHOS HUMANOS VIOLADOS	Derechos Humanos a la Libertad, Integridad, Seguridad Personal; Trato Digno, Dignidad Humana, Legalidad y Seguridad Jurídica, en su modalidad de Tortura, Trato Cruel, Inhumano y/o Degradante, Contra la Dignidad Humana, Incomunicación, y Abuso de autoridad.
PROTECCIÓN DE DATOS.	Con el propósito de proteger la identidad de las personas involucradas en los hechos y evitar que sus nombres y datos personales sean divulgados en la versión pública de la presente recomendación, se omitirá su publicidad de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 fracción II, 33 fracción I y III, y 37 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas; así como los artículo 43 párrafo 4 y 5 y 71 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Chiapas. Dicha información ya se ha puesto en conocimiento de la autoridad recomendada en el escrito de recomendación emitido por esta autoridad.
NARRACIÓN BREVE DE HECHOS.	A partir de la detención que sufrió (V) entre las 15:30 y 16:00 horas del 6 de junio de 2011, los elementos policiales lo llevaron a las instalaciones donde se encontraban destacamentados, lugar en donde realizaron en contra del agraviado actos de tortura, a través de golpes y amenazas con provocarle un daño a él y a su familia, provocándole un sufrimiento emocional grave, esto con la finalidad de que informara para que grupo delictivo trabajaba; posteriormente, al haber realizado (V) la denuncia correspondiente ante el Fiscal del Ministerio Público y ante este Organismo, por la indebida actuación de los elementos policiales que lo detuvieron, el 29 de junio de 2011, nuevamente fue detenido, cumpliendo con ello la amenaza que previamente le habían realizado, trasladándolo otra vez a las instalaciones donde los policías estaban destacamentados, lugar en donde por segunda ocasión, realizaron actos de malos tratos, ya que le hicieron comer yerba por considerarlo “una chiva”, así como propinarle otros golpes, lo cual le produjo a (V) una afectación

Comisión Estatal de los Derechos Humanos

Visitaduría General Especializada de Atención de Asuntos de Migrantes.

	<p>emocional más grave. Actos que atentaron contra la dignidad humana del agraviado y objeto de una revictimización.</p> <p>En el lapso comprendido entre las 11:15 horas, del día 6 de junio de 2011, y las 3 de la madrugada del día siguiente, el señor (V) fue objeto de búsqueda por parte de sus familiares, para ubicar su localización, siendo aproximadamente las 3 de la madrugada del 7 de junio de 2011, cuando (EV), al llegar a las instalaciones del destacamento de la Policía Estatal Preventiva en Comitán, Chiapas, localizó al interior de ese lugar la camioneta de su esposo (V), y observó que a su esposo lo tenían con la cabeza vendada, por lo que al preguntar por su esposo con el personal que custodiaba el acceso, le indicaron que no estaba ahí, que se fuera y que no se metiera en problemas, dejando a (V) en un estado de incomunicación.</p>
<p>ANÁLISIS JURIDICO DE LOS HECHOS.</p>	<p>Es importante señalar que para este Organismo, derivado de las dos detenciones cometidas en agravio del C. (V) y de las evidencias anteriormente señaladas, se identificaron elementos para considerar que el hoy agraviado sufrió de Tortura, Tratos Inhumanos, Crueles y/o Degradantes, violación al derecho a la Dignidad Humana, Incomunicación y Abuso de Autoridad, toda vez que se violaron diversos bienes jurídicos tutelados como son: la Dignidad Humana e integridad físico-psíquica de la persona y el uso desmedido de la fuerza derivado de la conducta típica de los servidores públicos involucrados los cuales le ocasionaron daños y sufrimientos graves, cuyo nexos causal identificado fue la afectación a la moral y dignidad de la víctima.</p>
<p>RECOMENDACIONES</p>	<p>PRIMERO.- Con la finalidad de fortalecer la cultura de respeto a los derechos Humanos y no dejar impunes acciones ilegales de los servidores públicos, gire sus instrucciones a quien corresponda para efectos de que, de conformidad con el procedimiento establecido por la Ley que establece las bases de Operación de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Chiapas y el Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia y Reglamento de Ética y Disciplina de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, se inicie el archivo de Investigación y determine la probable responsabilidad en que incurrieron los elementos de la policía estatal preventiva que tuvieron participación en los hechos materia de la queja, en base a las consideraciones expuestas en el capítulo de observaciones de este documento; y de resultarles responsabilidad, se les apliquen las sanciones a que se hubieran hecho acreedores.</p> <p>SEGUNDO.- Gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, para efecto de que el personal autorizado de esa Secretaría de vista a la Fiscalía General del Estado, para que se inicie la carpeta de investigación</p>

Comisión Estatal de los Derechos Humanos

Visitaduría General Especializada de Atención de Asuntos de Migrantes.

correspondiente por el delito de Tortura, en contra de los elementos de la Policía Estatal Preventiva que tuvieron participación en los hechos materia de la queja y los que estén involucrados en los hechos de la presente recomendación. Debiendo informar a esta Comisión sobre el inicio y determinación de la indagatoria, procurando que la intervención del personal que se autorice para tal efecto, contribuya ante la autoridad ministerial en la integración de una investigación diligente, imparcial, independiente, adecuada y minuciosa para que se determine conforme a derecho.

TERCERO.- Gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda en esa dependencia a su digno cargo, a efecto de que se otorgue a **(V)** y **(EV)** los derechos garantizados en la Ley General de Víctimas y en la Ley de Víctimas para el Estado de Chiapas, proporcionándoles una indemnización cuyo monto deberá establecerse en coordinación y colaboración con la Secretaría de Gobierno del Estado como lo señala el artículo transitorio decimo cuarto de la Ley General de Víctimas, así como la asesoría jurídica con objeto de que se les satisfaga la reparación del daño en términos de la Legislación aplicable, por la vulneración de sus derechos humanos a la integridad física y psicológica, así como a la legalidad y seguridad jurídica; de igual manera se le brinde atención médico-psicológica hasta su total restablecimiento; de común acuerdo con las víctimas y la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; igualmente, se brinde la atención integral a las víctimas en el presente caso; con el fin de que puedan coadyuvar en las investigaciones que al respecto se inicien.

CUARTO.- Adoptar las acciones necesarias para que se cree un Programa Integral de Educación, Formación y Capacitación en derechos humanos, **que genere un proceso de capacitación y sensibilización de prevención de la tortura para los agentes policiales más susceptibles de cometer actos de abuso de autoridad durante los procesos de detención;** así como de la promoción en la observancia de los Códigos de Conducta y de las Normas Éticas que incluyan medidas que contribuyan a la prevención de actos arbitrarios, como el caso que nos ocupa dirigido a las corporaciones policiales a su cargo, incluidos altos mandos, que tenderá al conocimiento y concientización sobre las conductas relacionadas con sus funciones que pueden constituir violaciones a derechos humanos y delitos. Debiendo enviar a esta Comisión los indicadores de gestión y evaluación que se apliquen al personal que la reciba, en los cuales se refleje su impacto efectivo.

QUINTO.- Tomando en cuenta las violaciones acreditadas en torno al derecho a la legalidad y seguridad jurídica, respecto al contenido y fundamentación en el oficio de puesta de disposición a la que se aludió en la presente Recomendación; esa Secretaría deberá implementar un mecanismo integral a

Comisión Estatal de los Derechos Humanos

Visitaduría General Especializada de Atención de Asuntos de Migrantes.

	<p>fin de que se corrijan las indebidas prácticas administrativas, con el objeto de darle certeza jurídica al gobernado en sus actuaciones.</p> <p>SEXTO.- Que esa Secretaría realice los trámites correspondientes para efecto de que se dé el seguimiento e inscripción de (V) y (EV) en el Registro Estatal de Víctimas del Estado; a fin de que tengan acceso a los servicios y al Fondo de Atención a Víctimas, previsto en la Ley de Víctimas para el Estado de Chiapas, debiendo remitir las constancias que acrediten su cumplimiento.</p>
--	---

